

Protocolo de atención

Mujeres y personas LGBTIQ+

“ La igualdad es el reconocimiento público, expresado en instituciones y costumbres, de que un grado de atención igualitario es merecido por todos los seres humanos. ”
—Simone Weil



Elaborado por

Subdirección de Apropiación Social
y Relacionamento con el Ciudadano

Revisión y diseño

Grupo de Comunicaciones

Fecha

Diciembre de 2024

Versión

No. 2



MUJERES Y PERSONAS LGBTIQ+

El Instituto Colombiano de Antropología e Historia busca el desarrollo de buenas prácticas que faciliten la atención a las mujeres y la población LGBTIQ+, garantizando un servicio integral y un fácil acceso a la información pública, de tal forma que la cultura organizacional esté enfocada en promover una sociedad más justa, incluyente y con igualdad de oportunidades.

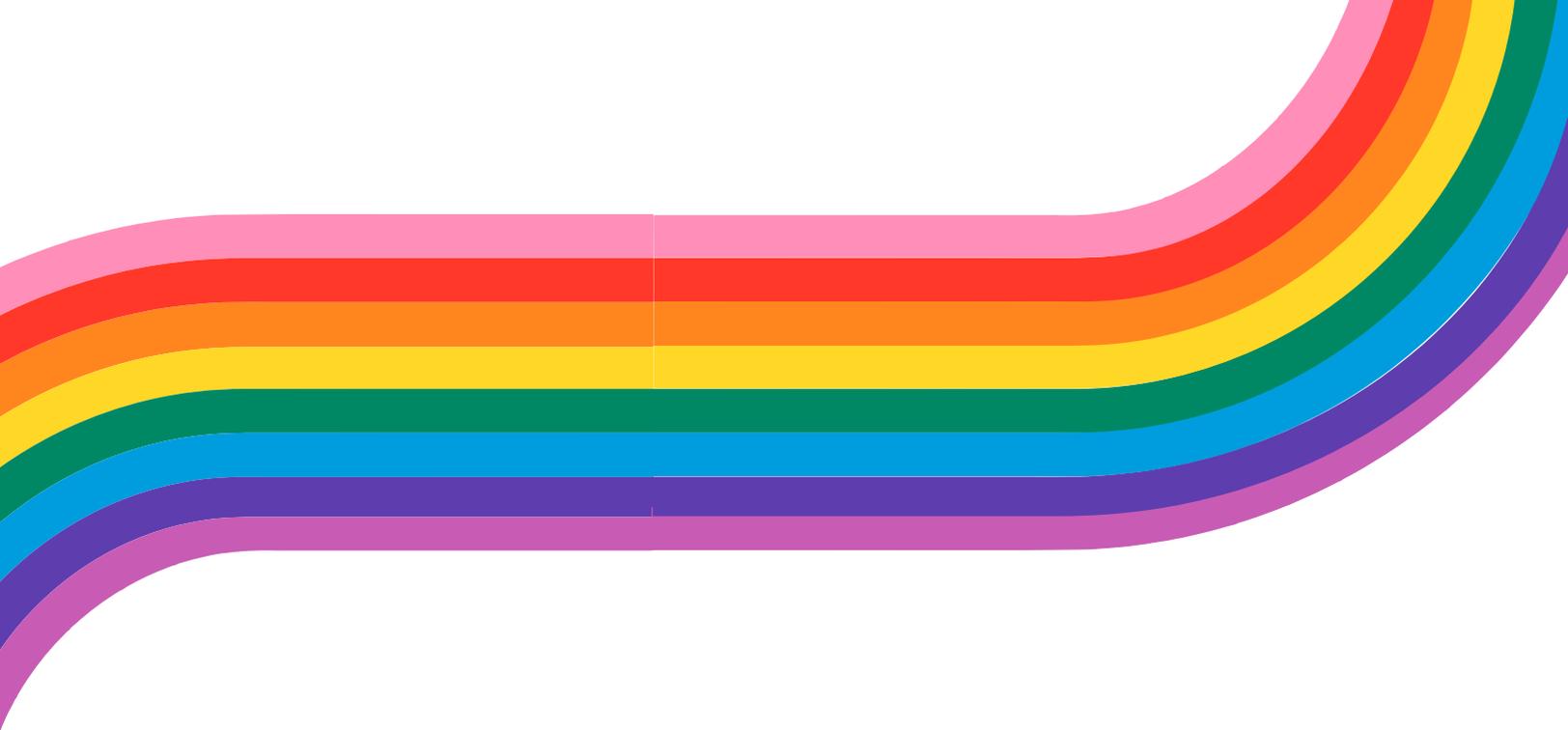
Esta guía busca **fortalecer las habilidades y las competencias de los funcionarios y contratistas del ICANH, mejorar los mecanismos de atención y participación para las mujeres y la población LGBTIQ+** con un enfoque diferencial y de derechos, en un **marco de igualdad y corresponsabilidad**.

Marco normativo: ARTÍCULOS EN LA CONSTITUCIÓN



1. **Artículo 1.** Colombia es un Estado Social de derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.
2. **Artículo 2. (...)** Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
3. **Artículo 7. (...)** El estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana.
4. **Artículo. 21. (...)** Se garantiza el derecho a la honra. La ley señalará la forma de su protección.
5. **Artículo 23.** Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.
6. **Artículo 74.** Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. El secreto profesional es inviolable.





Protocolo para atención a las mujeres y población LGTBIQ+

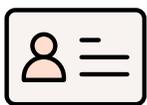


- 1. Ser tratado con respeto y diligencia.**
- 2. Recibir respuesta oportuna y de fondo** a las peticiones, quejas, reclamos y/o denuncias en los plazos legales establecidos.
- 3. Recibir información precisa y con lenguaje claro** que dé respuesta de fondo a las diferentes solicitudes presentadas.
- 4. Obtener un radicado de su petición** para que conozca el estado del trámite o servicio solicitado.
- 5. Recibir atención que adopte una serie de medidas encaminadas a apoyar la situación de vulnerabilidad de algunas víctimas**, teniendo en cuenta su edad, discapacidad y/o enfermedades crónicas o graves, bajo el principio de Enfoque Diferencial y de Género.
- 6. Exigir la confidencialidad de su información** en el marco de las normas que establecen la reserva legal.
- 7. Presentar los recursos legales que procedan** conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- 8. Cualquier otro derecho que le reconozca la Constitución, las leyes, y en especial la Ley 1448 de 2011 y la Ley 2078 de 2021**, sus Decretos Reglamentarios y los Decretos Leyes Étnicos, así como los tratados internacionales que hacen parte del Bloque de Constitucionalidad.



Respeto a la identidad de género y orientación sexual

La persona con identidad de género y/u orientación sexual diversa debe ser nombrada según ella lo desee y no conforme al sexo o nombre que aparece en el documento de identificación. Reconozca, además del nombre contenido en el documento de identificación, el nombre identitario de las personas en las actas y documentos generados en el acceso a los servicios del ICANH.



- No considere bajo ningún precepto el nombre identitario como un alias.



- No exija cambios en la expresión de género (voz, ademanes, ropa, accesorios, cabello), ni la realización del cambio de nombre o sexo en los documentos durante las actuaciones ante la justicia o en cualquier otro escenario, o como requisitos para acceder a los servicios que presta la entidad en la que se desempeña.



- En documentos como correspondencia, actos administrativos o providencias, haga uso del nombre y género identitario y utilice pies de página para identificar legalmente a la persona.



- Use lenguajes respetuosos e inclusivos, especialmente en escenarios iniciales del abordaje de la violencia y en las líneas de ayuda.



- **No genere juicios de valor** frente a los roles de hombre y mujer, **ni propicie** en las diligencias que se surtan, **la reproducción de estereotipos** que atentan contra la diversidad sexual y la dignidad humana.



- **Respeto a la autonomía**

Todas las decisiones deben ser tomadas de manera libre e informada directamente, sin que de modo alguno requieran ratificación o validación de ningún tipo. **Cada decisión debe ser plenamente respetada** y no puede inducir a la persona usuaria a actuar de manera contraria a su voluntad.



- **Eliminación de estereotipos de la mujer**

Toda decisión debe resaltar y apreciar el rol social de la mujer y propender por socavar las limitaciones que históricamente han dejado a las mujeres en desventaja.



Lenguaje incluyente



Adoptar el lenguaje incluyente en nuestras conversaciones y escritos ayuda a promover la igualdad de género, sin que esto implique una ridiculización del lenguaje o utilizar formas inapropiadas de las normas gramaticales. Para adoptar el lenguaje con sensibilidad de género tenga en cuenta las siguientes estrategias:



- No se recomienda: Usar el símbolo [a] ni la [x] para sustituir vocales al referirse a ambos géneros.



- Evite expresiones discriminatorias.



- Evite expresiones con connotaciones negativas. Estas connotaciones se producen por una concepción estereotipada de las características de los géneros.



- Evite expresiones que perpetúan estereotipos de género, se deben abolir los estereotipos sobre los roles socialmente asignados a los géneros, y las nociones tradicionales de los cargos y profesiones dirigidas a un género específico.



- Utilice pares femeninos y masculinos, utilice la versión femenina y masculina de la misma palabra. No abuse de este recurso, debido a que puede dificultar la lectura y restar precisión al texto.



- Utilice estrategias tipográficas, puede utilizar la barra [/] o los paréntesis [()] para explicar el femenino, por ejemplo, para mencionar cargos sin hacer referencia a la persona. Se recomienda usarlos en enunciados o textos cortos y no abusar de este recurso porque sobrecarga el texto y dificulta su lectura.

GLOSARIO

- **Género:**

Se refiere a los roles, comportamientos, actividades y atributos que una sociedad determinada considera apropiados para hombres y mujeres. Estos atributos, oportunidades y relaciones son construidas socialmente y aprendidos a través del proceso de socialización. Según el contexto y la época, se determina qué se espera, qué se permite y qué se valora en una mujer o en un hombre.

- **Sexo:**

En sentido estricto, hace referencia a las características fisiológicas que permiten clasificar a las personas como macho o hembra al nacer. Para determinar el sexo de una persona, se toma en consideración características genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas.² Sin embargo, no todas las personas encajan en el binario hombre/mujer.

- **Expresión de género:**

Se refiere a “la manifestación externa de los rasgos culturales que permiten identificar a una persona como masculina o femenina, según los patrones considerados propios de cada género, por una determinada sociedad en un momento histórico determinado”.

- **Identidad de género:**

Se refiere a la vivencia interna e individual del género que cada persona siente profundamente, la cual puede o no corresponder con el sexo asignado al nacer. Este término se refiere tanto a la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal) y otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

- **Persona cisgénero:**

Es aquella que se identifica con su sexo asignado al nacer y que a su vez se identifica con el género socioculturalmente asignado a este sexo. Es decir, una persona que acepta la correspondencia normativa entre su sexo y género.

- **Persona trans:**

Se refiere a las personas cuyo sexo asignado al nacer no corresponde a la identidad de género que tradicionalmente se ha asignado a este. Las personas trans construyen su identidad de género independientemente de tratamientos médicos o intervenciones quirúrgicas.

- **Transexual:**

Personas que se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto al que social y culturalmente le ha sido asignado a su sexo biológico. Optan por una intervención médica (hormonal, quirúrgica o ambas) para adecuar su apariencia física-biológica a su realidad psíquica, espiritual y social.

- **Transformista:**

Se refiere a las personas que representan al sexo opuesto de manera ocasional, para espectáculos.

- **Travesti:**

Se refiere a la persona que expresa una identidad de género, de manera permanente o transitoria, mediante la utilización de prendas de vestir y actitudes o comportamientos propios del género opuesto a su sexo asignado al nacer. Esto puede implicar la modificación o no del cuerpo.

- **Orientación sexual:**

No depende del sexo biológico ni la identidad de género.¹¹ Hace referencia a la atracción emocional, afectiva y sexual que puede sentir una persona por otra de “un género diferente al suyo, de su mismo género, o de más de un género, así como su deseo de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas”.

- **Asexual:**

Se refiere a personas que no sienten atracción sexual por otras personas, aunque pueden tener relaciones afectivas, físicas y emocionales sin incluir el sexo.

- **Bisexual:**

Se refiere a personas que sienten atracción por personas del mismo género y de uno diferente al suyo.

- **Heterosexual:**

Se denomina así a la atracción que tiene una persona por personas de un género diferente al suyo.

- **Pansexual:**

Se refiere a la atracción que tiene una persona por otras de su mismo género, de género diferente o con identidad de género diversa.

- **Orientaciones sexuales e identidades de género diversas:**

Esta expresión hace referencia a los ejercicios de sexualidad y expresiones identitarias que no corresponden con el estándar cultural heterosexual asignado a las relaciones de hombres y mujeres. Por ejemplo, las identidades trans que desafían las normas tradicionales del género.

- **Igualdad:**

Brindar una atención que asegure que todas las personas tengan las mismas oportunidades y la posibilidad real y efectiva de acceder al servicio que solicitan. También participar en la toma de decisiones que les afectan y ejercer su derecho de acceso a los servicios del ICANH sin ninguna limitación o restricción por motivo de su etnicidad, sexo, orientación sexual, identidad de género, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole. El principio de igualdad también implica la aplicación de medidas diferenciales, según el grupo poblacional al cual pertenece el ciudadano o la ciudadana.

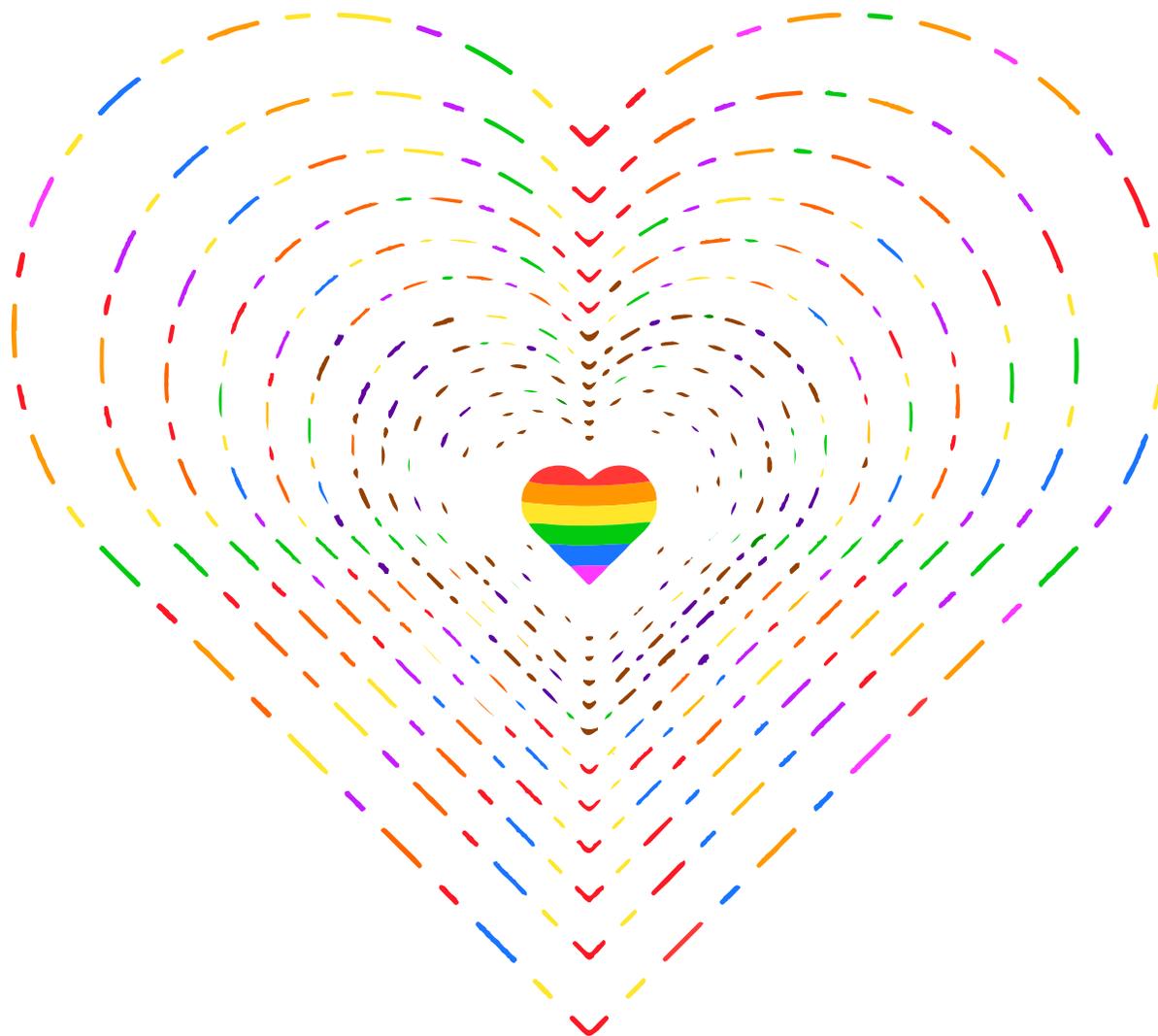
- **Prevalencia de la dignidad humana:**

Quien presta un servicio siempre debe tener presente que toda persona – independientemente de lo diferente que le parezca o que la situación de la vida que le exponga no se ajuste a la que hubiese elegido de ser usted quien la viviera– es merecedora del mismo nivel de respeto y cordialidad que cualquier otra por tratarse de otro ser humano. Este es un presupuesto esencial para la efectividad de todos los demás derechos, que debe ser privilegiado en todas las fases de la actuación institucional.

BIBLIOGRAFÍA

- ONU Mujeres. Glosario de Igualdad de Género, en línea, disponible en: <https://trainingcentre.unwomen.org/mod/glossary/view.php?id=150&mode=letter&hook=G&sortkey=&sortorder=asc>. Recuperado: 4 de marzo de 2019.
- OEA, Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos, Comisión de asuntos jurídicos y Políticos. Orientación sexual, identidad de género y expresión de género: algunos términos y estándares relevantes. Estudio realizado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/Ser.G. CP/CAJP/INF. 166/12. 23 abril 2012, párr. 13.
- CIDH, Conceptos Básicos, en línea, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html>. Recuperado: 4 de marzo de 2019.
- OEA, Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos, Comisión de asuntos jurídicos y Políticos. Orientación sexual, identidad de género y expresión de género: algunos términos y estándares relevantes. Estudio realizado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/Ser.G. CP/CAJP/INF. 166/12. 23 abril 2012, párr. 21 citando a Rodolfo y Abril Alcaraz.
- OEA, Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos, Comisión de asuntos jurídicos y Políticos. Orientación sexual, identidad de género y expresión de género: algunos términos y estándares relevantes. Estudio realizado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/Ser.G. CP/CAJP/INF. 166/12. 23 abril 2012, párr. 18.
- Ministerio de Justicia y del Derecho. Cartilla Género.
- OEA, Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos, Comisión de asuntos jurídicos y Políticos. Orientación sexual, identidad de género y expresión de género: algunos términos y estándares relevantes. Estudio realizado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/Ser.G. CP/CAJP/INF. 166/12. 23 abril 2012, párr. 19. p.21.
- Organización de Estados Americanos –OEA–, Nota del Presidente del Comité Jurídico Interamericano al Presidente del Consejo Permanente transmitiendo el informe preliminar sobre “orientación sexual, identidad de género y expresión de género”, en línea, disponible en: http://www.oas.org/es/sla/cji/docs/cji_agenda_actual_Orientacion_Sexual.pdf. Recuperado: 6 de marzo de 2019.
- OEA, Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos, Comisión de asuntos jurídicos y Políticos. Orientación sexual, identidad de género y expresión de género: algunos términos y estándares relevantes. Estudio realizado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/Ser.G. CP/CAJP/INF. 166/12. 23 abril 2012, párr. 19.

- Organización de Estados Americanos –OEA-, Nota del Presidente del Comité Jurídico Interamericano al Presidente del Consejo Permanente transmitiendo el informe preliminar sobre “orientación sexual, identidad de género y expresión de género”, en línea, disponible en: http://www.oas.org/es/sla/cji/docs/cji_agenda_actual_Orientacion_Sexual.pdf. Recuperado: 6 de marzo de 2019.
- 11 Enfoque de orientaciones sexuales e identidades de género, en línea, disponible en: <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/sexualidad.PDF>. Recuperado : 4 de marzo de 2019).
- Principios de Yogyakarta. p. 6, nota al pie 1. Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, 2006.
- Ministerio de Justicia y del Derecho. Cartilla Género. p. 20.
- OEA, Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos, Comisión de asuntos jurídicos y Políticos. Orientación sexual, identidad de género y expresión de género: algunos términos y estándares relevantes. Estudio realizado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/Ser.G. CP/CAJP/INF. 166/12. 23 abril 2012, párr. 17.
- OEA, Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos, Comisión de asuntos jurídicos y Políticos. Orientación sexual, identidad de género y expresión de género: algunos términos y estándares relevantes. Estudio realizado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/Ser.G. CP/CAJP/INF. 166/12. 23 abril 2012, párr. 17.
- OEA, Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos, Comisión de asuntos jurídicos y Políticos. Orientación sexual, identidad de género y expresión de género: algunos términos y estándares relevantes. Estudio realizado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/Ser.G. CP/CAJP/INF. 166/12. 23 abril 2012, párr. 17.
- Ministerio de Justicia y del Derecho. Cartilla Género. p. 20 18 Ministerio de Justicia y del Derecho. Cartilla Género. p. 29.
- Ministerio de Justicia y del Derecho. Cartilla Género. p. 36.
- ONU Mujeres. Glosario de Igualdad de Género, en línea, disponible en: [dhttps://trainingcentre.unwomen.org/mod/glossary/view.php?id=150&mode=letter&hook=G&sortkey=&sortorder=asc](https://trainingcentre.unwomen.org/mod/glossary/view.php?id=150&mode=letter&hook=G&sortkey=&sortorder=asc). Recuperado: 4 de marzo de 2019.
- Ver sentencias T-735 de 2017 y T-462 de 2018 27.
- Ley 1257 de 2008, artículo 3.



“ Nadie nace odiando a otra persona por el color de su piel o su origen, su sexualidad o su religión. Si pueden aprender a odiar, se les puede enseñar a amar, porque el amor es más natural para el corazón humano que su opuesto —Nelson Mandela”

Sede misional

Calle 12 # 2 - 41
Bogotá D.C., Colombia

Sede administrativa

Calle 12 # 2 - 38
Bogotá D.C., Colombia

